

amparada por el expediente de viviendas de protección oficial n.º 34-1-000-019/84 cuya descalificación fue solicitada por su propietario.

Lo cual se comunica para general conocimiento.

Palencia, 4 de diciembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/2315/2009, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Orden AYG/1505/2009, de 6 de julio, por la que se convoca la ayuda a la industria agraria y alimentaria para la diversificación de las comarcas de Castilla y León afectadas por la reestructuración de la industria azucarera.

En consonancia con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Orden AYG/1892/2008, de 28 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda a la industria agraria y alimentaria para la diversificación de las comarcas de Castilla y León afectadas por la reestructuración de la industria azucarera, modificada por las Órdenes AYG/2129/2008, de 9 de diciembre («B.O.C. y L.» n.º 240, de 12 de diciembre), AYG/1272/2009, de 26 de mayo («B.O.C. y L.» n.º 111, de 15 de junio) y AYG/1504/2009, de 2 de julio («B.O.C. y L.» n.º 133, de 15 de julio), regula las disposiciones generales que desarrollan en la Comunidad Castilla y León el régimen jurídico aplicable a las subvenciones derivadas de lo previsto como ayuda para la diversificación por los apartados 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común.

Estas subvenciones se integran en la participación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el Programa Nacional de Reestructuración del Sector Azúcar del Reino de España derivado del artículo 6.3 del referido Reglamento (CE) n.º 320/2006 y del Real Decreto 890/2006, de 21 de julio, por el que se regula el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar y serán financiadas en su totalidad por el Fondo Europeo de Garantía Agraria (FEAGA).

De acuerdo con dichas normas fue resuelta la Orden AYG/1505/2009, de 6 de julio, por la que se convoca la ayuda a la industria agraria y alimentaria para la diversificación de las comarcas de Castilla y León afectadas por la reestructuración de la industria azucarera («B.O.C. y L.» n.º 134, de 16 de julio), modificada por la Orden AYG/2135/2009, de 10 de noviembre («B.O.C. y L.» n.º 221, de 18 de noviembre).

Dado el interés de la Consejería de Agricultura y Ganadería en garantizar el mejor uso posible de los limitados recursos de este régimen temporal, no habiéndose iniciado aún dentro de esta convocatoria las actividades previstas en los artículos 22 y 23 de la Orden AYG/1892/2008, se entiende oportuno modificar aquellos aspectos de la convocatoria que puedan permitir una mayor eficacia de los auxilios.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 16 de la Orden AYG/1892/2008, de 28 de octubre,

RESUELVO

Primero.— *Modificación de la Orden AYG/1505/2009, de 6 de julio, por la que se convoca la ayuda a la industria agraria y alimentaria para la diversificación de las comarcas de Castilla y León afectadas por la reestructuración de la industria azucarera.*

Se modifica el apartado 4 del punto tercero de la Orden AYG/1505/2009, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

«4.— *La cuantía máxima prevista de ayudas a conceder con cargo a esta convocatoria asciende a 1.918.267,99 euros.*»

Final.

1.— *Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este*

mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de la Orden.

2.— *La presente Orden de convocatoria tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».*

Valladolid, 14 de diciembre de 2009.

La Consejera de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización de Inicio de Actividad a Crystal Pharma, S.A. para la instalación ubicada en el término municipal de Boecillo (Valladolid) y se procede a la modificación de la Orden de 30 de septiembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente de Autorización Ambiental.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD A CRYSTAL PHARMA, S.A. PARA LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOECILLO (VALLADOLID) Y SE PROCEDE A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 9 de diciembre de 2009.

*La Directora General de Prevención
Ambiental y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD A CRYSTAL PHARMA, S.A. PARA LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOECILLO (VALLADOLID) Y SE PROCEDE A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Vista la solicitud de autorización de inicio de actividad de CRYSTAL PHARMA, S.A., para la fabricación de esteroides para la industria farmacéutica, en el término municipal de Boecillo (Valladolid), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Mediante Orden de 30 de septiembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente se concede autorización ambiental a CRYSTAL PHARMA, S.A., para la fabricación de esteroides para la industria farmacéutica, en el término municipal de Boecillo (Valladolid).

Segundo.— Con fecha 16 de abril de 2009, D. Raúl Gago Herráez, en nombre y representación de CRYSTAL PHARMA, S.A., con CIF A-40147753 solicita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, la autorización de inicio para la instalación de referencia, adjuntando la siguiente documentación:

1. Certificados finales de obra emitidos por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Maximiliano Ruiz López, y visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Segovia.
2. Certificado de seguro de responsabilidad civil emitido por ZURICH ESPAÑA, S.A., con el número de póliza y validez hasta el 1 de febrero de 2010.

3. Documentos aceptación para los residuos peligrosos y acreditación documental del destino de los no peligrosos.
4. Plan de mantenimiento.
5. Copia en formato electrónico de la memoria autorizada con las correspondientes modificaciones realizadas.
6. Liquidación de tasas con fecha de 23 de febrero de 2009.
7. Escrito, con registro de entrada de 11 de septiembre de 2009, en el que la empresa justifica la posibilidad de suprimir las medidas de emisión de ciertos contaminantes en los focos F4, F6, F7 y F8.

Tercero.— Con fecha 13 de julio de 2009, el Laboratorio Regional de Calidad Ambiental del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático realiza una visita de comprobación de las instalaciones de referencia, levantándose acta de dicha comprobación.

En dicha visita se comprueba que las instalaciones se ajustan a lo indicado en la autorización ambiental, a la documentación técnica remitida y a las medidas correctoras impuestas.

Cuarto.— Con fecha 8 de octubre de 2009, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático emite informe favorable sobre la solicitud de autorización de inicio. En el informe se indica que las mediciones de HCl realizadas, en los últimos años, en los focos F4 y F5, de las torres de lavado 1 y 2, no superan el valor de 1 ppm; respecto al HF se utiliza una vez al año para elaborar un producto. Se propone por tanto eliminar el control establecido sobre ambas sustancias por no tener incidencia ambiental significativa.

Los focos de estufa de secado, micronizador y secadero de lecho fluido F6, F7, y F8 respectivamente, corresponden a la emisión potencial de pequeñas partículas que son un subproducto de proceso de alto valor añadido. Vistas las condiciones de la instalación se propone la modificación de la autorización ambiental, en su Anexo II, apartado de Protección del medio ambiente atmosférico.

Quinto.— Con fecha 4 de noviembre de 2009, la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio formula, a la Consejería de Medio Ambiente, propuesta de Orden, por la que se concede Autorización de Inicio de Actividad a CRYSTAL PHARMA, S.A., para la instalación de fabricación de esteroides, ubicada en el término municipal de Boecillo (Valladolid) y por la que se modifica la autorización ambiental otorgada mediante Orden de 30 de septiembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización de inicio de la actividad citada en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.— Según lo establecido en el artículo 34 de la citada Ley 11/2003, de 8 de abril, en el período de puesta en marcha debe verificarse la adecuación de la actividad y de las instalaciones objeto de la autorización mediante certificación del técnico director de la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los requisitos exigibles mediante certificación por un organismo de control ambiental.

Tercero.— Una vez solicitada la autorización de inicio, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se levantará acta de comprobación de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación,

RESUELVO

Primero.— Conceder autorización de inicio de actividad a CRYSTAL PHARMA S.A., para la fabricación de esteroides para la industria farmacéutica, en el término municipal de Boecillo (Valladolid).

Segundo.— Modificar la Orden de 30 de septiembre de 2008 por la que se concede autorización ambiental, en concreto se modifica el Punto 2, *Protección del medio ambiente atmosférico*, apartado a.3) *Valores límite de emisión (VLE's)*, que queda como sigue:

a.3) *Valores Límite de Emisión (VLEs)*.

Se autoriza la emisión procedente de los siguientes focos con los siguientes VLEs:

Foco nº 1, 2 y 3. Calderas 1, 2 y 3.				
Sustancia	VLE ⁽¹⁾		Criterio de fijación ⁽²⁾	Frecuencia ⁽³⁾
	Cantidad	Unidad		
NO _x	200	mg/Nm ³	SPACC.	Bienal
SO ₂	35	mg/Nm ³		
CO	100	mg/Nm ³		

Notas: (1) VLE Valor Límite de Emisión. Salvo que para algún parámetro en particular se exprese lo contrario, las condiciones de medición de contaminantes en los gases expulsados se refieren a gas seco, al 3% de O₂ y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K).

(2) Según Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático.

(3) Periodicidad de control por Organismo de Control Autorizado.

Focos nº 4 y 5. Torres de lavado 1 y 2					
Focos nº 6, 7 y 8. Estufa de secado, micronizador y secadero de lecho fluido					
Sustancia	VLE (4)				Frecuencia (4)
	Valores límite de emisión en gases residuales (mg C/Nm ³)	Valores de emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes) Ins. existentes	Valores de emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes) Ins. existentes	Valores límite de emisión total. Ins. existentes	
COV's	20 (1)	15(2)	5% de entrada de disolvente	15% de entrada de disolvente.	anual

Notas:

(1) Si se utilizan técnicas que permiten la reutilización del disolvente recuperado, el valor límite de emisión en gases residuales será de 150

(2) El valor límite de emisión difusa no incluye el disolvente vendido como parte de productos o preparados en un recipiente hermético.

(3) VLE Valor límite de emisión. Criterio de fijación de Valores Límite de COV's: Esta empresa está sujeta a la aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, ya que fabrica productos farmacéuticos y su umbral de consumo de disolventes es superior a 70 t/año, tal como recoge el anexo II, tabla A, punto 20.

(4) Periodicidad de control por Organismo de Control Autorizado

La cuantificación o estimación de las emisiones difusas en fábrica, dada la utilización de materias primas emisoras de COV's se podrá realizar a través de un balance de masas, según Anexo IV del Real Decreto 117/2003 sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.

Tercero.— La vigencia de la presente autorización, queda vinculada a la vigencia de la autorización ambiental otorgada a CRYSTAL PHARMA S.A., por Orden de 30 de septiembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente para instalación de fabricación de esteroides para la industria farmacéutica, ubicada en el término municipal de Boecillo (Valladolid).

Cuarto.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará a:

- CRYSTAL PHARMA.
- Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid.
- Agencia de Protección Civil de la Consejería de Interior y Justicia.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a ECO2 Biomasa, S.L., para una planta de generación eléctrica con biomasa, en el término municipal de Osorno la Mayor (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, la Autorización Ambiental, A ECO2 BIOMASA, S.L., PARA UNA PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON BIOMASA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OSORNO LA MAYOR (PALENCIA), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 9 de diciembre de 2009.

*La Directora General de Prevención
Ambiental y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA*

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2009
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE
SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A ECO2 BIOMASA, S.L.,
PARA UNA PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON BIOMASA,
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OSORNO LA MAYOR (PALENCIA)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por ECO2 BIOMASA, S.L., para la instalación de una planta de generación eléctrica con biomasa, ubicada en el término municipal de Osorno la Mayor (Palencia), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 19 de diciembre de 2008, D. Marcos Díaz Iglesias en nombre y representación de ECO2 BIOMASA, S.L., con C.I.F. B47604947, presenta solicitud de autorización ambiental para la instalación de una planta de generación eléctrica con biomasa, ubicada en el término municipal de Osorno la Mayor (Palencia). El Anexo I de esta Orden contiene una descripción de la instalación.

Segundo.— A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

1. Proyecto de planta de generación eléctrica con biomasa, en el término municipal de Osorno la Mayor (Palencia).
2. Resumen no técnico.
3. Estudio de Impacto Ambiental para planta de generación eléctrica con biomasa redactado por el equipo homologado.

Posteriormente, fue presentada documentación adicional que se incorporó al expediente

Tercero.— Consta en el expediente administrativo, informe del Ayuntamiento de Osorno la Mayor (Palencia), acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal de fecha 27 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuarto.— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, acuerda someter conjuntamente, al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 48, de 11 de marzo de 2009 y exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Osorno La Mayor, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Quinto.— Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático solicita informe a los siguientes órganos:

1. Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, que emite informe favorable.
2. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Palencia, que emite informe favorable.
3. Consejería de Interior y Justicia (Agencia de Protección Civil y Consumo) que emite informe.
4. Servicio de Control de la Gestión de Residuos de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales.

Sexto.— En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, con fecha 15 de junio de 2009 el Ayuntamiento de Osorno la Mayor (Palencia) emite informe sobre la actividad analizada, manifestando que la instalación se adecua a todos los aspectos que son de su competencia.

Séptimo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Duero. La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe con fecha 4 de agosto de 2009.

El contenido del informe se recoge en el Anexo III.

Octavo.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, El Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, realizó el trámite de audiencia a interesados, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Noveno.— Mediante Resolución de 22 de septiembre de 2009, de la de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de planta de generación eléctrica con biomasa en Osorno la Mayor (Palencia), promovido por Eco2 Biomasa, S.L. («B.O.C. y L.» n.º 192, de 6 de octubre de 2009).

Décimo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su reunión celebrada el 23 de noviembre de 2009 elabora la correspondiente propuesta de autorización ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Tercero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El proyecto está recogido expresamente en el Anejo 1, punto 1.1.a, «Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.», de la Ley 16/2002, de 1 de julio.